



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 381 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

26 ABR 2013

VISTO: El Informe N° 24-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 612876-2013/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Gerencial General Regional N° 624-2011/GOB.REG. HVCA/GGR y demás documentación adjunta en doscientos sesenta y nueve (269) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 624-2011/GOB.REG. HVCA/GGR, de fecha 04 de noviembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Teobaldo Curasma Curipaco, Isabel Olga Ricaldi Huaynate y Juan Cornelio De la Cruz Nahui, en mérito a la investigación denominada "Presunta Negligencia en el desempeño de sus funciones de los Miembros de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica, al haber dejado prescribir la acción administrativa disciplinaria en contra del servidor Julián Diómedes Pacheco Gonzales". Habiendo sido válidamente notificados a los procesados conforme consta a fojas 251 de actuados, se ha cumplido con otorgarles las garantías de una debida defensa lo que permitió que puedan realizar su descargo conforme a Ley de manera idónea y eficaz;

Que, resulta de los hechos que mediante Resolución Directoral N° 116-2009-D-HD-HVCA/UP del 05 de mayo 2009, emitida por el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, se instauró proceso administrativo disciplinario a don Julián Diómedes Pacheco González, Odontólogo en el Servicio de Odontología del Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 163-2009-D-HD-HVCA/UP, de fecha 19 de junio 2009, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, impone la sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de siete (07) meses al servidor procesado Julián Diomedes Pacheco González;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 083-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 01 de marzo de 2010, se Declara Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Julián Diómedes Pacheco González contra la Resolución Directoral N° 201-2009-D-HD-HVCA/UP que declaró improcedente su Recurso de Reconsideración, disponiéndose además se remita los actuados al despacho de la Presidencia Regional a fin de que disponga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, emita pronunciamiento sobre responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido los miembros de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica por dejar prescribir la acción administrativa disciplinaria en contra del servidor Julián Diómedes Pacheco González. Al respecto es preciso señalar que, conforme se desprende del quinto considerando de la Resolución Directoral N° 163-2009-D-HD-HVCA/UP, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, en su calidad de autoridad competente, tomó conocimiento de las faltas imputadas al Odontólogo Julián Diomedes Pacheco Gonzales el 06 de mayo de 2008 y que la notificación de la Resolución que instaura proceso administrativo disciplinario - Resolución Directoral N° 116-2009-D-HD-HVCA/UP - fue notificada el 14 de mayo del 2009, es decir, después del año establecido en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 381-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2013

Que, el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera administrativa, establece que: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de falta disciplinaria bajo la responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar";

Que, sobre la responsabilidad administrativa de don **TEOBALDO CURASMA CURIPACO, ISABEL OLGA RICARDI HUAYNATE** y **JUAN CORNELIO DE LA CRUZ ÑAHUI** – ex Presidente, ex Miembro Representante de los Trabajadores y ex Secretario de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica respectivamente, por haber dejado prescribir la acción administrativa disciplinaria en contra del servidor Julián Diómedes Pacheco Gonzales. Los procesados han contestado los cargos dentro del plazo de ley (fojas 214 hasta 250), los mismos que habiendo sido evaluados por la Comisión Disciplinaria consideran que no existe mérito suficiente para que sean sancionados administrativamente, toda vez que han demostrado que cumplieron con emitir sus recomendaciones dentro del límite establecido por el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera administrativa, esto es, dentro del año desde que la autoridad competente tomó conocimiento de la comisión de falta disciplinaria advertida. Al respecto, cabe señalar que dichas recomendaciones se realizaron el 25 de agosto del 2008 por medio del Informe N° 001-2008-CEPAD-HDH/HVCA. En consecuencia, teniendo en cuenta que las faltas imputadas al Odontólogo Julián Diómedes Pacheco Gonzales, fueron conocidas por el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, en su calidad de autoridad competente el 06 de mayo del 2008, recién el 05 de mayo del 2009 se materializó las recomendaciones realizadas por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica. Si bien es cierto, dicha instauración de proceso administrativo disciplinario se materializó dentro del año, ésta habría sido notificada 09 días después de superado el año establecido legalmente, operando el medio de defensa de la prescripción;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos supuestamente irregulares antes descritos y merituado los documentos de sustento concluyendo que no existe responsabilidad administrativa que recaiga en los procesados Teobaldo Curasma Curipaco, Isabel Olga Ricardi Huaynate y Juan Cornelio De la Cruz Ñahui, quienes actuaron con diligencia emitiendo sus recomendaciones dentro de los plazos establecidos por el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en tal sentido, corresponde sean absueltos considerando que han superado las observaciones efectuadas, consecuentemente resulta procedente archivar el Expediente Administrativo N° 042-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD;

Que, no obstante lo señalado, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por el encargado de la Oficina de Secretaría del Hospital Departamental de Huancavelica, así como del Dr. Juan Gómez Límaco, Director de dicho nosocomio, toda vez que se advierte una excesiva demora para la implementación de las recomendaciones exteriorizadas por los miembros de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica a través del Informe N° 001-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 381-2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ABR 2013

2008-CEPAD-HDH/HVCA, el mismo que fue recepcionado con fecha 25 de agosto del 2008 en la Secretaría; por lo que corresponde deslindar las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 624-2011/GOB.REG. HVCA/GGR, de fecha 04 de noviembre del 2011, a: **TEOBALDO CURASMA CURIPACO**, ex Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica; **ISABEL OLGA RICALDI HUAYNATE**, ex Representante de los Trabajadores de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica y **JUAN CORNELIO DE LA CRUZ NAHUI**, ex Secretario de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica; consecuentemente **ARCHIVASE** el Expediente Administrativo N° 042-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, conforme a sus atribuciones, proceda a investigar la presunta responsabilidad en la que habrían incurrido el Encargado de la Oficina de Secretaría y el Dr. Juan Gómez Limaco ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, por los hechos expuestos en el Informe N° 24-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD-mmch y demás antecedentes.

ARTICULO 3°.- DEVOLVER los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, para su conservación en el correspondiente acervo documentario.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

